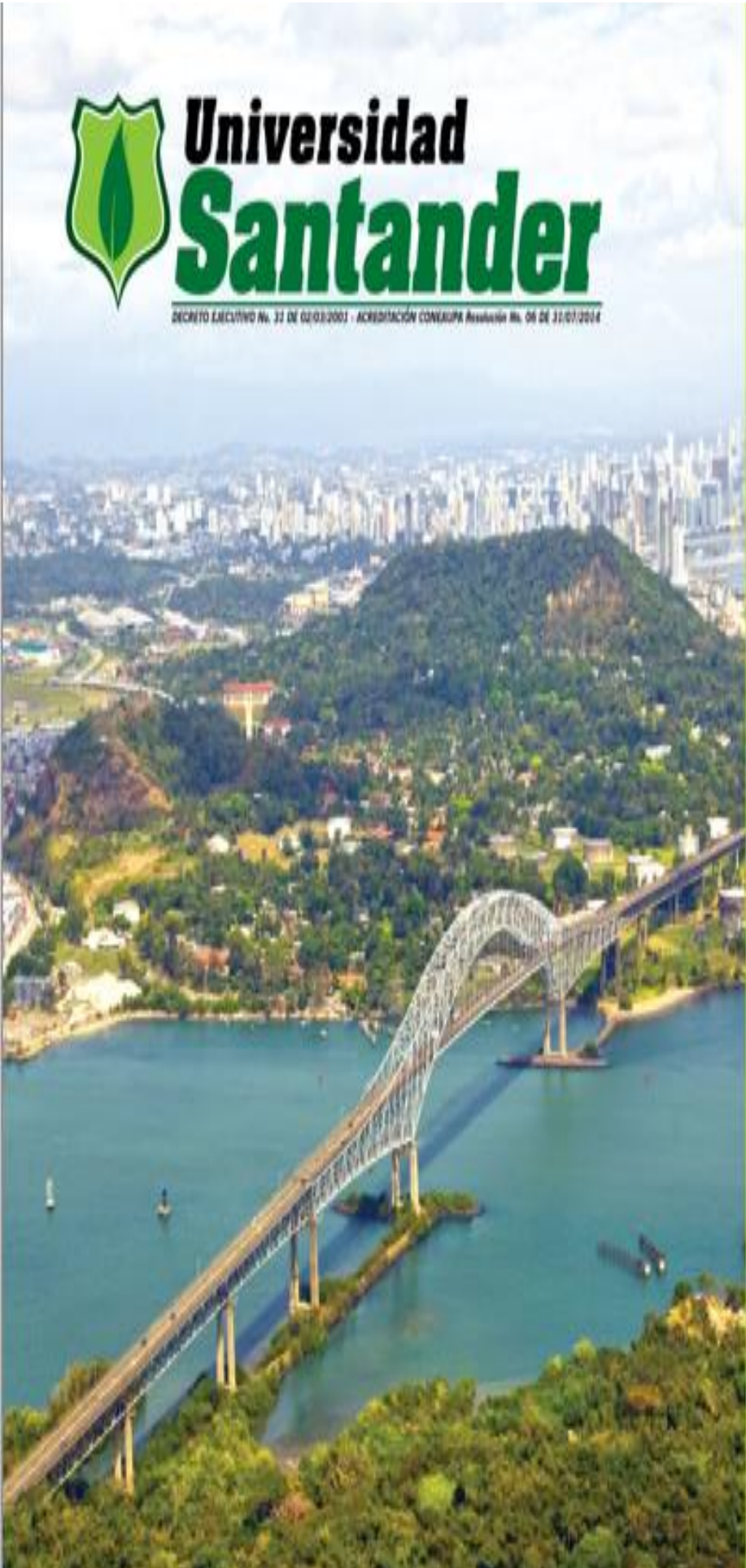




DECRETO EJECUTIVO N.º 37 DE 02/03/2003 - ACREDITACIÓN CONAUPA Resolución N.º 06 DE 31/07/2014



ACUERDO N° 022-16

01 NOVIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL, EL
CONSEJO ACADÉMICO
APRUEBA EL
REGLAMENTO DOCENTE
UNIVERSITARIO**

CONSEJO ACADÉMICO

YAZMINA YUNSÁN DE LA TORRE
Rectora

RICARDO RIVERA RIVERA
Secretario General

ILIANA CEBALLOS RODRIGUEZ
Decano Facultad de Salud

EDICIÓN

LIRIXIBELL PRENS GUARDIA

CONTENIDO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO II: LABOR DEL DOCENTE	7
CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. SEGÚN VÍNCULO Y DEDICACIÓN LABORAL.....	10
CAPÍTULO IV: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.....	11
CAPÍTULO V: PRODUCCIÓN INTELECTUAL.....	13
CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DOCENTE.....	21
CAPÍTULO VII: ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA.....	22
CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES.....	23
CAPÍTULO IX: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA.....	24
CAPÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	25
ACUERDO N°. 022-16.....	27

REGLAMENTO DOCENTE

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Santander, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Universidad, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DOCENTE de la Universidad Santander, luego de contar con el concepto favorable de las distintas instancias reglamentarias, el cual quedará en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Santander, consciente y comprometida con su Misión y Plan de Desarrollo Institucional establece el presente Reglamento con el propósito de orientar el desarrollo de sus Docentes y establecer condiciones que faciliten el cumplimiento óptimo de sus funciones y la consolidación de una comunidad académica que avanza cada día hacia la excelencia académica institucional.

ARTÍCULO 2.- JUSTIFICACIÓN: El Reglamento Docente es un conjunto de principios y normas que rigen entre la Universidad y el cuerpo profesoral, en donde se establecen sus funciones, obligaciones y derechos recíprocos, entre estos y la Institución, las estructuras y las características de la carrera profesoral, así como referente a su vinculación, evaluación, promoción académica, remuneración y retiro.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS: Son objetivos de este Reglamento:

- a) Establecer las políticas de selección, vinculación y capacitación de los Docentes.
- b) Definir las distinciones académicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c) Definir los derechos y deberes recíprocos entre la Universidad Santander Panamá y los Docentes.
- d) Establecer los mecanismos para la realización de la evaluación Docente.
- e) Establecer el régimen disciplinario de los Docentes.
- f) Promover las actividades de capacitación, investigación y producción intelectual por parte de los Docentes.

ARTÍCULO 4.- CUMPLIMIENTO: Este Reglamento se establece para los Docentes vinculados a la Universidad Santander, y forma parte del contrato de trabajo que la institución celebra con cada uno de ellos, quienes al firmarlo se comprometen a conocerlo y cumplirlo.

Es responsabilidad del Rector, del Vicerrector Académico y de manera directa de los coordinadores de cada unidad académica a la cual está adscrito el Docente, velar por su cumplimiento.

Los Docentes de pregrado, postgrado y/o educación continuada vinculados mediante modalidad de hora cátedra estarán sujetos a este Reglamento respecto a las labores profesoras.

PARÁGRAFO 1.- Confidencialidad. Los profesores de la Universidad Santander y el personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad contractual y que tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgar, utilizar, enajenar o comprometer esta información ya sea para uso personal o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 5.- DOCENTE. Es Docente de la Universidad Santander, la persona contratada por la institución para ejercer según las normas previstas en este Reglamento, en forma simultánea o alternativa, las funciones de Docencia, Extensión, Investigación y Administración, de acuerdo con lo expuesto en el Modelo Educativo Institucional.

ARTÍCULO 6.- DELEGACIÓN: El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la institución, no perderá la condición de tal, ni los derechos y las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN DOCENTE: El ejercicio de la función Docente se rige por la Constitución Política de Panamá, las leyes y las normas de la institución; se orienta al cumplimiento de la misión y los objetivos de ésta y adicionalmente de los principios contemplados en el Reglamento.

Estos principios son:

- ❖ **Excelencia Académica.** El principio rector de la actividad de los Docentes será la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento; a este fin se orientarán la carrera profesional, la evaluación, la formación y la actualización científica y pedagógica.

- ❖ **Universalidad.** Los profesores tendrán un compromiso con el carácter universal de la Universidad Santander, en virtud del cual la Institución estará abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- ❖ **Equidad.** En el ejercicio de sus funciones, los Docentes darán a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, credo o nacionalidad.
- ❖ **Libertad y Convivencia.** Reconociendo a la Universidad como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; los profesores practicarán el diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.
- ❖ **Libertad de Cátedra.** Los profesores tendrán discrecionalidad para exponer el conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado para cada asignatura. A su vez, los estudiantes podrán controvertir las explicaciones de los Docentes, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.
- ❖ **Comunidad Académica.** Los Docentes propenden por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.
- ❖ **Planificación y Evaluación.** Las actividades de los Docentes, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales de desarrollo de la Universidad y en los planes y programas específicos de las unidades académicas. Así mismo, los Docentes participan en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.
- ❖ **Participación.** Los Docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- PERFIL DEL DOCENTE:

El docente de la Universidad Santander debe ser un buen ciudadano comprometido con su labor; un mediador y facilitador de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; tener una actitud abierta, un pensamiento crítico y reflexivo; mantenerse actualizado en su profesión y capacitarse en docencia para garantizar la calidad en el desarrollo de sus clases; saber trabajar en equipo y escuchar; utilizar el dialogo como herramienta pedagógica para el intercambio de saberes y el enriquecimiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

CAPÍTULO II

LABOR DEL DOCENTE

ARTÍCULO 9.- LABOR DEL DOCENTE: Se entiende por labor del docente la desempeñada en actividades de Docencia, Investigación, Extensión, Servicio, Asesoría, Producción, Capacitación, Internacionalización y Administración, asignada por el Coordinador del Programa Académico, avaladas por el Decano de la Facultad con el visto bueno del Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA: Se entiende por actividades de docencia aquellas orientadas al desarrollo de los programas académicos de formación de grado, pregrado y posgrado. Comprendiendo las siguientes labores:

- ❖ Preparación de docencia
- ❖ Docencia

ARTÍCULO 11.- PREPARACIÓN DE DOCENCIA: La preparación de docencia está constituida por las actividades que el Docente realiza para garantizar el adecuado desarrollo de los cursos que tiene a su cargo:

- a) Planeación de asignaturas, programas académicos, programaciones analíticas y demás actividades curriculares.
- b) Preparación de clases.
- c) Elaboración de guías de clase o de laboratorios.
- d) Selección y diseño de ayudas educativas.
- e) Selección de lecturas y referencias bibliográficas.
- f) Preparación de evaluaciones: Elaboración de cuestionarios o estrategias evaluativas.
- g) Evaluación de tareas, trabajos y proyectos.
- h) Planificar la atención, apoyo tutoría y acompañamiento a los estudiantes.

ARTÍCULO 12.- DOCENCIA: Se entiende por docencia el tiempo que dedica el profesor a los estudiantes en las siguientes actividades:

- ❖ Desarrollo de las actividades académicas en diferentes contextos de aprendizaje programadas con sujeción a los planes de estudio aprobados.
- ❖ Actividades de evaluación del aprendizaje.
- ❖ Tutorías

ARTÍCULO 13.- INVESTIGACIÓN: Se entiende por actividades de investigación las referidas a la planeación, preparación, gestión financiera, presentación de proyectos, ejecución, y evaluación de los proyectos de investigación aprobados por la Universidad o por otras entidades nacionales e internacionales, con base en las diversas convocatorias en las que se participe.

ARTÍCULO 14.- EXTENSIÓN: Se entiende por actividades de extensión aquellas orientadas a lograr la interacción e integración entre la Universidad y la sociedad para promover, mediante acciones organizadas, el desarrollo y avance de la comunidad.

ARTÍCULO 15.- TUTORÍA: Se entiende por actividades de tutoría aquellas dedicadas a orientar al estudiante en su proceso de aprendizaje, permitiéndole contar con apoyo, orientación y asesoría para fortalecer sus procesos académicos.

ARTÍCULO 16.- SERVICIO: Se entiende por actividades de servicio, aquellas que buscan satisfacer las necesidades de la sociedad por medio de asesorías y consultorías específicas de la institución o de trabajos que la Universidad contrate con el sector externo.

ARTÍCULO 17.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL: Es la que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre y cuando sea susceptible de establecerse en un medio de reproducción o de divulgación. La Universidad Santander reconoce como actividades de producción intelectual aquellas referidas a la propiedad industrial como patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, producción de escritos científicos, tecnológicos, pedagógicos, humanísticos, la producción de obras artísticas, inventos, desarrollos tecnológicos, y los establecidos en el presente reglamento, que contribuyan al progreso de la profesión o área del conocimiento en el cual se desempeña, reconocido por el Comité de publicaciones y derechos de autor.

ARTÍCULO 18.- ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: Se entiende por actividades de administración académica aquellas en las que se desempeña el Docente con responsabilidades en los diferentes comités académicos y como Coordinador de

Programa Académico o aquellas que el jefe inmediato le asigne para el buen desempeño de su unidad académica.

ARTÍCULO 19.- CAPACITACIÓN: Se entiende por actividades de capacitación profesoral, aquellas orientadas a ampliar la formación del profesor en su campo disciplinar o pedagógico, para el mejor desempeño de sus labores universitarias.

PARÁGRAFO. Se reconoce tiempo para capacitación cuando el Docente adelanta estudios de educación continuada, especialización, maestría o doctorado en una universidad reconocida nacional o internacionalmente.

ARTÍCULO 20.- CONSEJERÍA: Se entiende por actividades de consejería, aquellas que se desarrollan desde los diferentes programas académicos con el fin de orientar y asesorar a los alumnos sobre las posibilidades educativas que mejor se adecuen a las capacidades personales de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- ASIGNACIÓN DE LABORES: La asignación de las labores de los profesores corresponde a los Coordinadores de los Programas Académicos o los Decanos de Facultad, para lo cual se tendrá en cuenta el número de horas totales dedicadas a las diferentes actividades mencionadas y según el tiempo de vinculación del Docente. Esta se hará de acuerdo con los planes estratégicos, programas y proyectos de la institución. Siempre contarán con el visto bueno del Decano de Facultad, del Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 22.- DISTRIBUCIÓN DE LABORES: Para la distribución de las labores del Docente se debe tener en cuenta la adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas, las facultades y de la Universidad, la eficiente utilización de los recursos y las competencias y preparación de cada uno de los Docentes.

ARTÍCULO 23.- PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LABORES: El Coordinador del Programa Académico, con anticipación, elaborará y presentará al Decano de Facultad una propuesta de asignación de labores a los Docentes, ajustándose a lo previsto en las normas Institucionales y a la viabilidad presupuestal. El Decano analizará la propuesta y dará su visto bueno, para que esta finalmente sea estudiada, aprobada o modificada por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

SEGÚN VÍNCULO Y DEDICACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 24.- TIPO DE VINCULACIÓN: Según el tipo de vinculación con la Universidad Santander, los profesores se clasifican en:

- 1. Docente Temporal:** Es aquel Docente que se encuentra vinculado a la institución en forma esporádica y con una finalidad y un período específico. Desempeña tareas como Docente de cátedra o en cumplimiento de convenios o contratos que realiza la Universidad Santander con otras instituciones u organizaciones con el fin de ejecutar proyectos académicos importantes en el Plan de Desarrollo Institucional. Su vinculación se hará previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- 2. Docente Investigador:** Es aquel Docente que por su idoneidad científica y amplios méritos y reconocimientos a nivel nacional e internacional presta sus servicios en forma transitoria en el área de investigación.
- 3. Docente Ad-Honorem:** Es aquel Docente ocasional o de cátedra, de reconocida trayectoria académica que sin recibir remuneración se vincula a la Universidad para realizar labores de docencia, investigación y extensión o asesoría.
- 4. Preceptor:** Es el profesor vinculado por la institución que enseña, direcciona o supervisa personalmente a grupos de estudiantes en centros de práctica previstos por la Universidad Santander.
- 5. Docente Adscrito:** Es aquella persona que pertenece a la planta de personal de una institución con la cual la Universidad Santander tiene convenio, y que además asiste a los estudiantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 25.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA DEDICACIÓN: Según la dedicación laboral en la Universidad Santander, el Docente se clasifica como:

- 1. Docente de tiempo completo:** Es Docente de tiempo completo, el Docente vinculado a la Universidad Santander para desarrollar las tareas que se le asignen y autoricen durante cuarenta (40) horas a la semana, en el plan de trabajo cuatrimestral presentado por el Decano de la Facultad o el

Coordinador del Programa Académico y aprobado por la Vicerrectoría Académica, debe consignarse la distribución de horas semanales de las actividades que el Docente desarrollará en docencia, investigación, extensión, administración, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.

2. **Docente de medio tiempo:** Es Docente de medio tiempo, el Docente vinculado a la Universidad Santander para desarrollar las tareas que se le asignen y autoricen durante veinte (20) horas semanales. En el plan de trabajo cuatrimestral presentado por el Coordinador del Programa Académico o el Decano de la Facultad y aprobado por la Vicerrectoría Académica, debe consignarse la distribución de horas semanales de las actividades que el Docente desarrolla en docencia, investigación, extensión, administración, internacionalización, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.
3. **Docente de hora cátedra:** Es Docente de hora cátedra aquel que se vincula para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase en un período determinado.

PARÁGRAFO1: Todos los Docentes deberán firmar el respectivo contrato de trabajo antes de dar inicio a sus labores, sólo de esta manera se podrá dar origen a la vinculación laboral con la Universidad Santander.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS GENERALES DE INGRESO: La vinculación como Docente a la Universidad Santander, se hará mediante convocatoria interna y externa. El aspirante deberá reunir los siguientes requisitos para ser vinculado a programas de nivel universitario:

- ❖ Poseer un nivel de formación en la disciplina o profesión, superior al nivel en el cual se va a desempeñar como Docente.
- ❖ Poseer título de postgrado en el campo o área en la que se le vincula como Docente.
- ❖ Poseer estudios no menores a 40 horas en docencia superior.
- ❖ Ser ciudadano panameño en ejercicio o residente autorizado
- ❖ Tener por lo menos dos años de experiencia profesional o docente, después de terminados y aprobados los estudios que conforman el currículo de su formación universitaria.
- ❖ Manejo básico de las herramientas informáticas para la educación.
- ❖ Nivel básico de un idioma extranjero, preferiblemente el inglés.

PARÁGRAFO 1.- Cualquier falsedad presentada en la información de registro de la hoja de vida, se considera falta disciplinaria grave y será sancionada acorde con el régimen disciplinario dispuesto en los reglamentos de la Universidad y la legislación Panameña.

ARTÍCULO 27.- PROCESO DE SELECCIÓN: En el proceso de selección para el ingreso como Docente de la Universidad Santander, se debe escoger el mejor aspirante, dentro del grupo que cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 28.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN: En la evaluación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- ❖ Hoja de Vida
- ❖ Entrevista realizada por la Coordinación Académica del Programa o por El Decano de la Facultad.
- ❖ Entrevista realizada por la oficina de Talento Humano de la Universidad Santander.

PARÁGRAFO: La ponderación de cada uno de los criterios de evaluación será hoja de vida 60%, entrevista 40%.

PROCEDIMIENTO DE LA SELECCION:

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA: La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se promueve la participación en igualdad de condiciones, de los profesionales universitarios para ocupar las distintas plazas docentes que se encuentren vacantes. Para tal fin, la oficina de Talento Humano previa información a la Vicerrectoría Académica, hará la convocatoria, que deberá realizarse mediante publicación interna o externa y en las fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Se realizará dentro del término señalado en la convocatoria y se deben presentar los soportes correspondientes. El Jefe de Talento Humano, con la constancia de los documentos aportados por los aspirantes que cumplan con las exigencias establecidas en la convocatoria, dará a conocer los nombres de quienes reúnan los requisitos indicados en el artículo 26 del presente Reglamento y en tal virtud les señalará con anticipación de cinco (5) días, el lugar, fecha y hora de las entrevistas. El Jefe de Talento Humano coordinará las entrevistas y tendrá a su cargo la contabilización del puntaje total de la hoja de vida, presentando los resultados finales al Coordinador del Programa Académico para que este defina el Docente que será vinculado.

Posteriormente el Coordinador del Programa Académico presentará la hoja de vida del Docente seleccionado ante la Vicerrectoría Académica para su visto bueno y proceder a la vinculación por parte de la Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO 1.- Los Docentes con vinculación contractual vigente no requerirán, para una nueva contratación, del procedimiento de selección que se aplica a los Docentes nuevos, consagrado en artículo 26 del presente capítulo. Sólo deberá atenderse la evaluación de desempeño con participación de los estudiantes y coordinadores académicos.

CAPÍTULO V

DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 31. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Es la que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre y cuando sea susceptible de establecerse en un medio de reproducción o de divulgación.

La Universidad Santander reconoce como actividades de producción intelectual aquellas referidas a la propiedad industrial como patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales innovadores, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, producción de escritos científicos, tecnológicos, pedagógicos, humanísticos, la producción de obras artísticas, inventos, desarrollos tecnológicos, y los establecidos en el presente Reglamento que contribuyan al progreso de la profesión o área del conocimiento en el cual se desempeña, reconocido por el Comité de publicaciones y derechos de autor.

Es requisito para el reconocimiento de estos productos el registro de la titularidad de la patente o Derecho de Autor a nombre de la Universidad Santander de Panamá.

Patentes de invención. Se entiende como la creación de un producto o procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema existente.

Modelo de Utilidad. Se entiende como toda aquella invención que consiste en una nueva forma o configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, mecanismo, aparato, o alguna parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Software especializado. El producto de software es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios y de datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo, cuyo propósito es el de apoyar el procesamiento de información.

Dentro de la producción de software especializado se puede considerar: producción científica y producción tecnológica, e implica la generación de conocimiento o de innovación respectivamente, y se requiere:

- ❖ El registro ante la Oficina de Registro Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá (MICI) o su equivalente.
- ❖ Que sea el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de software, previo plan o autorización señalada por la coordinación de Investigaciones o de Extensión, según el caso.

Diseño industrial innovador. Es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una apariencia particular a éste, que sirve de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía, con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.

Esquema de trazado de circuito integrado. Los circuitos integrados son circuitos eléctricos muy pequeños que realizan operaciones electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos modernos.

Proyecto de extensión. Proyecto ejecutado con investigadores o funcionarios en empresas o con el Estado. La temática de investigación desarrollada por el Docente debe ser en el campo de la ciencia en la cual realiza su ejercicio profesoral. Se debe contar con un Convenio Marco el cual debe estar legalizado por la Rectoría de la Universidad Santander.

Biotecnología. Se entiende por Biotecnología, aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias, y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, micro inyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección.

También la identificación de nuevas especies microbianas de aplicación biotecnológica para mejorar y aumentar la eficiencia en procesos de utilidad industrial y ambiental. Así mismo, la identificación de genes, cepas y especies (nativas) de utilidad industrial de una región determinada, productos de un trabajo de investigación de innovación en el contexto regional o mundial.

Marcas de Productos o Servicios: Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.

Lema Comercial: Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella. Es lo que se conoce comúnmente como slogan.

Publicaciones

- ❖ **Libros** que resulten de una labor de investigación aprobada por un organismo financiador externo a la Universidad Santander, o financiados por la Universidad Santander y reconocidos por un organismo externo.
- ❖ **Capítulos de libro.** Se reconocerán los capítulos de libro que resulten de una labor de investigación aprobada por un organismo financiador externo a la Universidad Santander, o financiados por la Universidad Santander y reconocidos por un organismo externo.

Traducción de obra en un idioma extranjero, la cual es realizada en desarrollo de un proyecto institucional.

Publicación de resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas a nivel internacional, según criterio del Comité de publicaciones y derechos de autor podrán ser:

- ❖ Publicación de resultados de investigación en revistas tipo A1, A2 clasificadas, indexadas u homologadas por SENACYT u organismo equivalente a nivel internacional.
- ❖ Publicación de resultados de investigación en revistas tipo B clasificadas, indexadas u homologadas por SENACYT u organismo equivalente a nivel internacional.
- ❖ Publicación de resultados de investigación en revistas tipo C clasificadas, indexadas u homologadas por SENACYT u organismo equivalente a nivel internacional.

Difusión de resultados de investigación en forma de ponencias publicadas en memorias de eventos de carácter nacional o internacional.

El evento donde se presente la ponencia debe ser organizado por una institución reconocida en el país donde éste se realice. Además, la actividad que el realice en Docente en dicho evento debe ser producto de un proyecto de investigación que haya sido aprobado en convocatoria interna o externa y debe presentar carta de invitación o aprobación de la institución que organiza el evento.

Las ponencias deben ser aprobadas previamente por el Coordinador de Investigación o del Programa Académico, y ser sometidas a consideración del Consejo de Facultad. El Consejo remitirá a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para la decisión final.

La ponencia se debe presentar en representación oficial de la Universidad Santander Panama y debe ser publicada en las memorias del evento.

No se podrá reconocer a un mismo Docente más de dos (2) ponencias por año calendario, a menos que la ponencia sea con el apoyo financiero total de una entidad externa. En este último caso se podrán aceptar hasta cuatro (4) ponencias por año calendario.

Revistas científicas a nivel internacional no indexadas: Publicación de resultados de investigación a nivel científico o técnico en publicaciones impresas o electrónicas universitarias que no se encuentren clasificadas, indexadas u homologadas por SENACYT.

Producciones audio y/o visuales.

- ❖ Trabajo de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico divulgado mediante producciones audio y/o visual de reconocida calidad, y de difusión e impacto internacional.
- ❖ Producciones audio y/o visuales de difusión nacional.

El carácter nacional o internacional de la difusión, el impacto de las producciones audio y/o visuales, así como los criterios de evaluación serán determinados por el Comité de publicaciones y derechos de autor.

Contenidos Multimedia. La Universidad Santander reconoce por los contenidos multimedia que cumplan los requisitos de existencia establecidos el Comité de publicaciones y derechos de autor.

Los Reconocimientos que se pueden obtener por la producción pedagógica (material docente y sistematización de conocimientos), en las diversas modalidades son:

- ❖ Libros de texto: Es requisito para el reconocimiento que tenga aprobación previa del Consejo de Facultad, que el tema(s) de libro tenga relación directa con el campo académico y que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para este tipo de producción intelectual.
- ❖ Trabajos, artículos de carácter técnico, artístico, cultural o humanístico, con carácter pedagógico publicados en revistas especializadas del exterior.
- ❖ Trabajos, artículos de carácter técnico, cultural o humanístico, con carácter pedagógico publicados en revistas especializadas nacionales.
- ❖ Trabajos, artículos de carácter técnico, cultural o humanístico, con carácter pedagógico e informativo publicados en periódicos especializados pertinentes a actividades correlacionadas con el área académica o investigativa.
- ❖ Publicaciones impresas universitarias de sistematización del conocimiento. Se podrán reconocer hasta tres publicaciones impresas universitarias por año calendario por Docente.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA: Se definen dos fases de proceso de evaluación de la productividad académica en la Universidad Santander: a) Recepción y evaluación de productos y b) Reconocimiento y estímulos por productividad académica.

A. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS

El proceso de evaluación se inicia con la presentación por parte del Docente del material a evaluar con el aval del Consejo de Facultad, para remisión al Comité de publicaciones y derechos de autor de la institución.

Los documentos que se deben presentar son: copia del trabajo completo a evaluar, carta de solicitud de revisión de Producción Intelectual y los demás requerimientos establecidos en el presente Reglamento para cada caso en particular.

El Comité de publicaciones y derechos de autor se reserva el derecho de decidir si un trabajo clasifica o no dentro de determinada categoría, con base en la información suministrada por el Docente al hacer la entrega del trabajo y respetando los criterios establecidos.

El Comité podrá invitar a pares externos que evaluarán la productividad intelectual de los Docentes que a juicio del Comité y de acuerdo con el Reglamento Docente, requieran de dicho trámite.

Para la evaluación de la producción intelectual de los Docentes, el comité de publicaciones y derechos de autor tendrá en cuenta, principalmente, los siguientes criterios:

- ❖ Que se desarrolle durante el tiempo de permanencia como Docente en la Universidad
- ❖ Los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual y las obras creadas por los profesores serán de propiedad de la Universidad Santander.
- ❖ Calidad del contenido de la obra
- ❖ Originalidad
- ❖ Que tenga como marco las directrices establecidas en este capítulo.
- ❖ Que la obra intelectual sea producto de la actividad académica asignada al Docente en el momento del reconocimiento: docencia, investigación, extensión o servicio.
- ❖ Que en la obra intelectual se constate el carácter del autor como Docente de la Universidad Santander, y por lo que en adelante se deben otorgar los créditos a la Universidad utilizando su nombre completo, es decir, Universidad Santander (Usantander).
- ❖ Que la obra haya sido publicada
- ❖ Que incluya aspectos innovadores de la obra o que contribuya al desarrollo tecnológico, artístico o cultural.

- ❖ Que sea consistente con el método científico propio de la disciplina o con las formas propias de la creación o innovación tecnológica, artística o cultural
 - ❖ Que la calidad y el estilo tengan un uso correcto del lenguaje
 - ❖ Que el uso, beneficio y funcionalidad de la producción intelectual tengan impacto en la población objeto
 - ❖ Que en la publicación del artículo, la revista forme parte de la Comunidad Científica.
- ❖ **Requisitos particulares por tipo de producción intelectual.** En el momento de presentar el material correspondiente para la evaluación, el docente deberá adjuntar los siguientes soportes para cada tipo de obra y tener en cuenta las características aquí descritas: Libro, capítulo de libro, libro de texto y traducción de obra ajena.

El Docente debe presentar la obra publicada en soporte virtual. Debe adjuntar un cuadro informativo donde se especifiquen los aspectos técnicos de la publicación como son: tema(s) tratado(s); público al cual está dirigido; país de origen; nombre de la editorial; grado de difusión: internacional, nacional, regional; participantes, fecha de publicación; número de identificación en base de datos reconocida (ISBN).

La obra debe ser publicada por la Universidad Santander, por una editorial nacional o extranjera, de reconocida calidad en sus procesos editoriales. El texto debe tener el número de identificación en base de datos reconocida (ISBN). Así mismo, debe tipificarse claramente el aporte del autor y el carácter didáctico de la obra.

El Comité de Evaluación de publicaciones y derechos de autor podrá conceptuar si la editorial que ha publicado la obra cumple con los criterios de calidad y si la obra es aceptada o no para evaluación.

Respecto a los textos para el desarrollo de una asignatura, el Docente debe presentar una constancia donde acredite que el texto ha sido utilizado durante el desarrollo de la asignatura. Así mismo, anexar un resumen de los resultados de la aplicación de los formatos de evaluación diligenciados por los estudiantes con los cuales se utilizó el texto. Esta constancia y los resultados de la evaluación deberán ser firmados por el Coordinador del Programa Académico o Decano de la Facultad.

- a) **Ponencia presentada en evento científico:** La ponencia escrita en texto completo, acompañada del certificado de ponente expedido por el comité del evento, donde se especifique la representación oficial de la Universidad Santander y copia de la publicación en las memorias del evento. Las ponencias deben ser presentadas por el Docente en eventos

especializados en su campo de acción docente o investigativa y deben ser de carácter científico.

- b) **Publicación, artículo, trabajo de carácter científico, técnico, artístico, cultural o humanístico:** La obra publicada en soporte virtual, un resumen ejecutivo de la misma y un cuadro informativo donde se especifiquen los aspectos técnicos de la publicación como son: Nombre de la revista (con la identificación de la página web oficial de ella); DOI (digital object identifier) datos de la publicación (volumen, número, año, páginas) grado de difusión: internacional, nacional, regional; índices de referenciación (indexación); participantes; tipo de trabajo: científico, técnico, artístico, cultural o humanístico; tipo de artículo: revisión, reflexión, original, estudio de caso; país de origen de la revista, fecha de publicación y el programa al cual está adscrito.
- c) **Traducción de obra ajena:** La publicación de la obra traducida y la obra original publicada, en soporte virtual.
- d) **Publicaciones impresas universitarias de sistematización de conocimiento.** Son las publicaciones académicas que se utilizan como apoyo a las labores de docencia, investigación y/o extensión. Son materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos propios de las labores de investigación y/o docencia, en un tema o campo definido. Para ser reconocida debe ser aprobada institucionalmente por el Comité de publicaciones y derechos de autor, debe tener un proceso de edición y publicación autorizado por la Universidad Santander, con un tiraje y presentación, además ser utilizados durante mínimo un cuatrimestre académico. El profesor debe presentar la publicación en soporte virtual y un resumen ejecutivo.
- e) **Software especializado:** Se deben anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, manuales técnicos del usuario y el programa ejecutable, con el fin de establecer los aportes del autor. Para efectos de reconocimiento deberá surgir de un proyecto establecido y financiado por la Universidad Santander o por un convenio interinstitucional.
- f) **Patente de invención.** Modelo de Utilidad: Se debe anexar copia de la resolución, norma o certificado expedida por la autoridad competente al titular de la invención donde se le otorga la patente, el cual es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

Los beneficios económicos derivados de los desarrollos, hallazgos e inventos patentables hechos por profesores dentro del tiempo contratado con la Universidad Santander o que son realizados con los recursos propios de ésta, son de propiedad de la Universidad. La institución reconocerá la autoría intelectual del Docente o del grupo de investigación autor de ese desarrollo

científico, de acuerdo con las leyes panameñas y con los usos comunes en el país y reconocerá un veinte por ciento (20%) de las regalías correspondientes. Si los resultados económicos de una patente son producto de un convenio con el sector social o productivo, en éste se deberán fijar los porcentajes de participación.

❖ **Reconocimiento según el número de autores**

En el caso que el trabajo de producción intelectual tenga más de un autor, sea una publicación, una obra o cualquier actividad productiva establecida en el artículo 31 susceptible de recibir bonificación, el reconocimiento se efectuará de la siguiente forma:

- ❖ Hasta dos autores la Universidad Santander reconoce a cada autor el total de la bonificación por la producción intelectual – PI.
- ❖ De tres a cuatro autores la Universidad Santander otorga a cada uno de los autores la mitad de la bonificación de la producción intelectual - PI
- ❖ De cinco o más autores se otorga a cada uno de los autores un cuarto de la bonificación de la producción intelectual – PI.

❖ **Algunos trabajos u obras que no se reconocen**

Los siguientes trabajos no se reconocen:

- ❖ Los cursos dictados en Educación Continua.
- ❖ Las conferencias que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- ❖ Las fotocopias o publicaciones universitarias ordenadas por el Docente.
- ❖ Los resúmenes de ponencias publicados en las memorias de los eventos, pero sin la participación como ponente.
- ❖ Las investigaciones o consultorías realizadas, los informes parciales o finales de dichas investigaciones o consultorías que no se encuentren autorizadas por la Vicerrectoría Académica y/o Coordinación de Investigaciones.
- ❖ Los trabajos realizados sobre reformas curriculares, revisiones del currículo o sobre organización de la Facultad para la investigación, la docencia, la proyección social o para cualquier otro efecto.
- ❖ Las guías o notas de clase desarrolladas por el Docente.
- ❖ Las memorias de publicación interna de la Universidad Santander.
- ❖ Informes finales tesis o trabajos de grado.
- ❖ Manuales y guías de laboratorio (al menos que cumplan las condiciones establecidas para las publicaciones impresas universitarias).
- ❖ Boletines informativos de la Universidad Santander.
- ❖ Periódicos internos.
- ❖ Propuestas curriculares de planeación o acreditación
- ❖ Informes de gestión o tareas asignadas
- ❖ Documentos de fines y contenidos análogos (propuestas de nuevos programas de pregrado, extensión y postgrado)
- ❖ Evaluación de grupos de investigación y semilleros

- ❖ Evaluación como par académico
- ❖ Publicaciones en periódicos de circulación nacional o regional que no son especializados o en sus separatas habituales
- ❖ Participación como editor en la publicación de libros
- ❖ Cartas al editor

B. RECONOCIMIENTO DOCENTE POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Las bonificaciones son reconocimientos no salariales otorgados por una sola vez, los cuales corresponden a actividades específicas de productividad intelectual realizadas por los Docentes y funcionarios que realicen labores académico administrativas.

Los Docentes que ingresen o reingresen no pueden recibir bonificaciones por productividad académica realizada con anterioridad a su vinculación con la Universidad Santander.

La Universidad Santander deberá constatar el valor de la bonificación dada al Docente, mediante un acto administrativo donde se relacione el producto académico que origina el pago y el valor de la bonificación.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 33.- La evaluación del profesorado es un proceso permanente que se consolida cada periodo académico, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el Docente en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el Docente, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del Docente en cada una.

ARTÍCULO 34.- En cada periodo académico se realizarán evaluaciones del desempeño académico de los Docentes, con miras a su perfeccionamiento, permanencia.

ARTÍCULO 35.- MEJORAMIENTO DEL DOCENTE: La Universidad Santander en su continuo mejoramiento académico, por intermedio de la Vicerrectoría Académica facilitará la capacitación, actualización y formación integral de sus Docentes. El Programa de Desarrollo Docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Elevar la calidad de la docencia y, por ende, de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en la Universidad Santander, mediante la realización de

actividades de mejoramiento, actualización y superación académica que propicien la adquisición y profundización de conocimientos, el desarrollo de competencias y aptitudes para la comunicación y el análisis crítico y la auto-reflexión sobre el quehacer profesoral.

- b) Consolidar una comunidad profesoral con el perfil que la Universidad Santander requiere, que se comprometa con las tareas pedagógicas y participe en la toma de decisiones que le competan, construyendo proyectos colectivos de mejoramiento de la calidad académica universitaria.
- c) Crear espacios de reflexión que permitan comprender, divulgar y generalizar experiencias pedagógicas novedosas en los diversos ámbitos de formación profesional.
- d) Formar Docentes – investigadores que sean capaces de comprender y transformar su práctica pedagógica, mediante la identificación de problemáticas inherentes a su quehacer.
- e) Consolidar la cultura de evaluación que debe orientar el mejoramiento de la docencia y de todos los procesos académicos.

ARTÍCULO 36.- CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL: La capacitación institucional consiste en la participación de los Docentes en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de postgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías, entrenamientos.

ARTÍCULO 37.- APOYO INSTITUCIONAL: La Universidad apoyará la capacitación institucional de los Docentes, mediante la gestión de los proyectos de capacitación ante las instancias tanto internas como externas.

ARTÍCULO 38.- CONSTANCIA DE ASISTENCIA: El Docente, que a nombre de la Universidad participe en actividades de capacitación, deberá presentar la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los Docentes de su área y/o a sus estudiantes.

CAPÍTULO VII

ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 39. CLASES DE ESTÍMULOS: La Universidad Santander exaltarán la excelencia académica de los Docentes, para lo cual se establecen los siguientes estímulos.

- a) Capacitación
- b) Reconocimientos docentes
- c) Apoyo a la actualización y divulgación de trabajos académicos y/o investigación, producción intelectual.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 40. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los Reglamentos y reglamentos de la Universidad, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los Docentes tendrán derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b) Participar en programas de capacitación y perfeccionamiento académicos, como apoyo a los planes de la Institución.
- c) Participar en la gestión y en la administración universitaria, directamente o por medio de sus representantes en los organismos de decisión y de asesoría.
- d) De común acuerdo con la institución, beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes y reglamentos de la Universidad y el respectivo contrato de vinculación.
- e) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso de la Institución.
- f) Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y en los Reglamentos.
- g) Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.
- h) Recibir la remuneración pactado en su correspondiente contrato de trabajo.

ARTÍCULO 41. DEBERES: Además de los deberes establecidos en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la Universidad y el respectivo contrato de trabajo, los Docentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar excelente conducta de acuerdo con la ética profesional y con su condición de profesor.
- b) Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones propias de su cargo.
- c) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad de la Universidad de Santander.
- d) Cumplir las obligaciones que se deriven de las leyes, los reglamentos de la Institución y los contemplados en el contrato de vinculación.
- e) Velar por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, administración y uso.
- f) Cumplir con los horarios de clase y entregar oportunamente las notas e informes a los estudiantes y a la institución.
- g) Desempeñar su servicio profesoral de acuerdo con los programas y especificaciones que le señale la Universidad por medio de sus autoridades académicas, considerándose incluidos en las actividades contratadas, los

manuales, publicaciones y en general los trabajos a que su servicio docente diere lugar.

- h) Elaborar, aplicar y calificar personalmente los parciales y los exámenes finales y reglamentarios y rendir detalle completo y discriminado de tales actividades, dentro del término contemplado en el calendario académico.
- i) Preservar el buen nombre y la imagen de la institución en cualquier lugar en donde se encuentre.
- j) Registrar la información requerida en el formato de hoja de vida institucional.
- k) Las demás que sean compatibles con el desempeño de su labor y que le sean asignadas por el Coordinador del Programa Académico.

CAPÍTULO IX

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 42.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: La situación administrativa es la condición jurídica particular en que encuentra el Docente, respecto del desempeño de sus funciones.

El Docente puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En **servicio activo**, cuando ejerce las funciones propias del cargo para el cual fue contratado.
- b) En **licencia**, cuando transitoriamente y por un término definido, se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad o luto y las demás que establezca las normas legales. Los Docentes podrán solicitar al Rector, previo concepto del jefe inmediato, licencia ordinaria, sin goce de sueldo, hasta por noventa días al año, continuos o discontinuos. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga, no serán computables como tiempo de servicio para ningún efecto.
- c) Las **licencias por enfermedad o por maternidad** se regirán por las normas de seguridad social vigentes, se requerirá, sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el Docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones.
- d) **En permiso**, cuando el Docente sea autorizado a retirarse de las funciones del cargo, por causa justificada. El permiso podrá ser otorgado por el Coordinador del Programa Académico por el término de un día, por el Decano de la Facultad hasta un término de tres días, previo concepto del Coordinador del Programa Académico y por más de tres días por la Vicerrectoría Académica.
- e) **En vacaciones**, cuando esté disfrutando de este derecho con arreglo a la ley y a las normas vigentes.
- f) **Suspendido**, cuando se encuentre transitoriamente retirado del ejercicio del cargo, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 43.- RETIRO O CESACIÓN: El retiro o cesación definitiva en el ejercicio del cargo del Docente se produce por las siguientes razones.

- a) Por renuncia escrita presentada ante el Rector o al jefe inmediato y radicado en la Oficina de Talento Humano.
- b) Por terminación unilateral del Contrato, según las causales del Reglamento Interno de Trabajo y la Legislación Panameña.
- c) Por vencimiento del término para el cual fue contratado.
- d) Por terminación en caso de abandono del cargo cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 44. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Pretende consagrar principios elementales que constituyen el fundamento normativo para el estudio, discusión y sanción de todos y cada uno de los comportamientos de los profesores que alteren la normalidad de las actividades académicas y/o administrativas, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 45. FALTA DISCIPLINARIA: Se considera como tal, la conducta observada por el Docente con la cual se sustrae de sus obligaciones y deberes o contradice las cláusulas respectivas de su contrato de trabajo y demás reglamentos.

PARÁGRAFO. En todo caso, la acción u omisión que vulnerare de manera grave o leve los principios generales de la Universidad Santander, deberes, políticas consignadas en los diferentes reglamentos o acuerdos, se considera falta.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTOS: Cuando por cualquier medio se tenga conocimiento del acaecimiento de determinados hechos que presuntamente configuren falta disciplinaria de Docente alguno, el jefe inmediato remitirá el informe correspondiente a la oficina de Talento Humano para que proceda como corresponde laboralmente.

La Líder de Talento Humano realizará el procedimiento de descargos sujeto a las normas legales vigentes, y comunicará al Docente la conclusión a que se llegue sobre su responsabilidad o no en los hechos que originaron el procedimiento.

ARTÍCULO 47. SANCIONES: La Universidad Santander, con observancia de las formas del debido proceso, sancionará todos aquellos comportamientos violatorios de sus reglamentos o contrarios a la moral y las buenas costumbres inherentes a la vida en comunidad.

En atención al principio de proporcionalidad, las sanciones podrán ser de las siguientes formas.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c) Todas las demás que consagre el reglamento interno de trabajo y la legislación panameña hasta la terminación laboral.

ARTÍCULO 48. FALTAS: Además de las faltas contempladas en la constitución política, las leyes, los reglamentos de la Universidad y el contrato de trabajo constituyen faltas las siguientes:

- a) La falsificación o la adulteración de cualquier certificado u otro documento que sirva como instrumento probatorio de ciertas calidades y perfiles.
- b) La suplantación de un Docente con el fin de certificar asistencia a dictar cátedra. En este caso ambos profesores, serán sujetos pasivos de la sanción.
- c) Asistir a clase en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, distribuirlos o consumirlas dentro de la institución.
- d) Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir verbal o físicamente a coordinadores, funcionarios, u otros Docentes o estudiantes.
- e) Incurrir en actos contrarios a la moral o al decoro personal dentro de la Universidad Santander o en los sitios en que éste represente la institución.
- f) Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas. (No reporte de notas o reporte extemporáneo de las mismas, correcciones de notas no justificadas.)
- g) Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la institución.
- h) Impedir por cualquier medio el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la crítica constructiva de otros Docentes, estudiantes y/o personal administrativo.
- i) Portar armas de cualquier naturaleza.
- j) Practicar juegos de azar dentro de la institución.
- k) El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las funciones del cargo.

ARTICULO 49. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo académico y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A los 01 días del mes de noviembre de 2016.

ACUERDO N°. 022-16

CONSIDERANDO:

- Que la Vicerrectoría Académica y Administrativa elevan al Consejo Académico, la aprobación de la actualización del **Reglamento Docente Universitario**.
- Que es necesario aprobar dicha actualización para establecer las políticas de selección, vinculación y capacitación de los profesores.
- Que se requiere un nuevo acuerdo que derogue el Acuerdo N°. 018-16 de los 04 días del mes de mayo de 2016, con el cual se había aprobado, ya que el mismo sufrió modificaciones.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER
ACUERDA:**

Art. 1°. – Aprobar el **Reglamento Docente Universitario**.

Art. 2°. – Comunicar a la Vicerrectoría Académica y Administrativa, Secretaría General y Rectoría.

Art. 3°. – Registrar, reservar el original y publicar.


Rectora




Secretario General

Sede Principal
Avenida Colombia Calle 44, Frente Parque Urracá, Edificio Capto, Piso 1
394-3490 / 394-3470 / 6378-8007 Panamá - Panamá